



**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7413

SANTIAGO, 26 OCTUBRE 2021

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Autónoma de Chile tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

La Universidad Autónoma de Chile cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura, e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad.

2. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y

fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de la Universidad, Profesores y Alumnos.

4. Que, con fecha 17 de junio de 2021 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley N.º 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 17 de junio de 2021, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad Autónoma de Chile, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago, a 17 de junio de 2021, entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, RUT N° 71.633.300-0, representada por don **JUAN PABLO LAPORTE RIBERA**, RUN N° [REDACTED] y por doña **PILAR RIBERA NEUMANN**, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Pedro de Valdivia 425, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**la Universidad**", por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**", exponen lo siguiente:

PRIMERO.

1. Universidad Autónoma de Chile tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente. Proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.
La Universidad Autónoma de Chile cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura, e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad.
2. Universidad Autónoma de Chile, a través de los procesos de vinculación con el medio, busca enlazar reflexivamente las preocupaciones de las disciplinas que se cultivan en su interior, con los problemas y oportunidades del entorno en que ella se inserta, poniendo al servicio de la esfera pública y privada los productos y resultados de ese trabajo, los cuales a su vez retroalimentan el sistema formativo y propósitos institucionales declarados. Dentro de este marco general y en armonía con los propósitos institucionales se han definido que uno de los objetivos específicos de esta área corresponde al incremento de la relación de la Universidad con otras instituciones y con los diversos sectores de los entornos relevantes en que participa, profundizando un enfoque ético-solidario y socialmente responsable al incidir en asuntos, situaciones y temas de interés para la sociedad, a nivel local, regional y nacional y, cuando corresponda, internacional.
3. El Instituto de Investigación en Derecho de Universidad Autónoma de Chile ha desarrollado la plataforma «Autonomía Financiera», una iniciativa interdisciplinar y conjunta de las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales y Humanidades y de Administración y Negocios de la Universidad Autónoma de Chile. A través de ella se pretende facilitar el acceso a contenidos de carácter financiero y de Derecho de Consumo a todo tipo de público de forma sencilla y práctica. La plataforma «Autonomía Financiera» busca constituirse en un espacio de educación ciudadana en ámbitos tan importante como la educación financiera y derechos del consumidor. De esta forma a través de diversas iniciativas se busca formar ciudadanos

responsables y capaces de decidir y defender sus derechos en el ámbito financiero y consumo en general, así como reconocer sus conductas de consumo. En la plataforma «Autonomía Financiera» se podrán encontrar, entre otros contenidos, libros de divulgación científica, cursos de formación, publicaciones académicas, trivias y cápsulas audiovisuales formativas.

4. Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

5. Que, para el logro de estos fines la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad Autónoma de Chile, coinciden plenamente en la conveniencia y oportunidad de formalizar un programa de cooperación conjunta que permita la difusión y promoción de la educación financiera y los derechos del consumidor. Para ello, se acuerda celebrar este Convenio en el marco de sus atribuciones legales.

SEGUNDO.

Por este instrumento, las partes acuerdan establecer una alianza estratégica interinstitucional, que contribuya a la difusión y promoción de la educación financiera y los derechos del deudor insolvente y todos los procedimientos de la ley 20.720 y especialmente del procedimiento concursal de renegociación, en la región de la Araucanía.

TERCERO.

Para efectos del cumplimiento de este Convenio, la cooperación entre las partes consistirá en desarrollar, acorde con la autonomía de cada una de ellas, las siguientes acciones:

- a) Desarrollar actividades conjuntas que tengan por propósito la promoción de la educación financiera y protección de los derechos del deudor insolvente, especialmente el procedimiento concursal de renegociación.
- b) Realizar, de manera conjunta, charlas sobre educación financiera, derechos del consumidor y procedimiento concursal de renegociación y la ley 20.720 en diferentes instituciones y organismos.
- c) Universidad Autónoma de Chile podrá dar a conocer a la Superintendencia materiales que genere para su difusión, sobre temas relacionados con las finanzas y consumo. También realizarán promoción cruzada de los canales que se generen para promover la educación financiera, incluyendo páginas web, de ambas instituciones.

CUARTO.

Para efectos del buen entendimiento, y en especial, para la ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente convenio, y con el objeto de canalizar la información en forma directa y oportuna, las partes designarán a un interlocutor válido en

la calidad de contraparte técnica.

Para la Superintendencia será el Jefe de Gabinete don Pablo Valladares y para la Universidad será el Decano de la Facultad de Derecho don Sebastián Bozzo Hauri.

A dichas partes les corresponderán las siguientes tareas:

- a) Determinar la implementación de las acciones definidas en la cláusula tercera y
- b) Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados.

QUINTO.

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos o condiciones contenidos en este convenio tendrán fuerza obligatoria sólo si todas las partes lo han acordado por escrito a través de un adendum.

SEXTO.

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte, bastando las comunicaciones por correo electrónico dirigidos por cuentas institucionales de cada parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con tres días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

SÉPTIMO.

En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como contraparte técnica en la cláusula cuarta precedentes a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

OCTAVO.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Santiago**, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO.

El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas. Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la

afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

DÉCIMO.

La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

UNDÉCIMO.

Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

DUODÉCIMO.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería de don **JUAN PABLO LAPORTE RIBERA** y doña **PILAR RIBERA NEUMANN** para actuar en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Chile, consta de escritura pública de fecha 28 de abril de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don Héctor Basualto Bustamante.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando uno en poder de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y otro en poder de la Universidad Autónoma de Chile.

HUGO
SANCHEZ
RAMIREZ

Firmado digitalmente
por HUGO SANCHEZ
RAMIREZ
Fecha: 2021.10.19
09:16:56 -03'00'

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO



Firmado digitalmente por
JUAN PABLO ALBERTO
LAPORTE RIBERA
Fecha: 2021.06.17 10:16:13
-04'00'

JUAN PABLO LAPORTE R.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE



Firmado
digitalmente por
PILAR ANDREA
RIBERA NEUMANN
Fecha: 2021.06.17
08:32:46 -04'00'

PILAR RIBERA NEUMANN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad Autónoma de Chile.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Sebastián Bozzo Hauri

Decano Facultad de Derecho

sebastian.bozzo@uautonoma.cl

Jefe Gabinete

Presente

- Secretaria

- Archivo